Ricaurte

57

RESOLUCIÓN No. 166
(29 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política señala en el artículo 2° como fines del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios. derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica. política. administrativa y cultural de la nación".*

Que es necesario que los alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Que el artículo 46 de la Constitución política establece que: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*

Que así mismo el artículo 13 consagra como deber del estado, la protección especial de las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros días, e instituciones de atención. Con dicha Ley se buscó garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que mediante el Ministerio de Salud y Protección Social se expide el Decreto N.° 681 de 2022 del 04 de mayo de 2022, "*Capítulo 7 Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022- 2031 Artículo 2.9.2. 7.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto adoptar la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031 contenida en el Anexo Técnico 3 que hace parte integral del presente acto administrativo, disponer la formulación del Plan Nacional de Acción intersectorial de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y la creación del Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez.*

Que el programa de gobierno 2024-2027 denominado ***"POR AMOR A RICAURTE"*** prevé la atención a grupos de población en condiciones de vulnerabilidad, dentro de los cuales se encuentra la población adulto mayor, en aras de garantizar su calidad de vida y derechos fundamentales en protección, afecto y cuidado, en igual forma dentro del plan de desarrollo se encuentra registrado en el banco municipal

Ricaurte

de proyectos con el código 2020256120013 la cual tiene como PROYECTO Asistencia integral para la ejecución de programas y actividades encaminadas a la atención para el adulto mayor del municipio de Ricaurte Cundinamarca", apuntando así a lo siguiente, SECTOR: Grupos vulnerables LÍNEA ESTRATÉGICA: Ricaurte municipio con equidad, bienestar y felicidad PROGRAMA: atención y protección al adulto mayor.

Que dentro de los fines de la **CASA DE REPOSO ANCIANATO DE GIRARDOT** tiene por objeto "(. ..) *dar protección a las personas de fa tercera edad y cueste edad, carentes de recursos económicos para atender sus necesidades mediante el desarrollo de diferentes actividades que les garanticen un óptimo nivel de bienestar personal (. ..)".*

Que conforme a lo anterior, se hace necesario que el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), suscriba un Convenio interadministrativo cuyo objeto sea: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE VIGENCIA 2024"** con el fin de otorgar aporte económicos para cofinanciar los servicios de protección y mejoramiento de calidad de vida al adulto mayor del Municipio de Ricaurte que llegue al centro del bienestar del anciano, siendo viable la suscripción del convenio interadministrativo.

Que, en razón a la naturaleza de las partes del convenio a suscribir, la modalidad de selección será la Contratación Directa, referida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que son Contratos Interadministrativos "(. . .) *siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Que el Municipio de Ricaurte, cuenta con los recursos disponibles dentro del presupuesto de la vigencia 2024 amparadas en el certificado de disponibilidad 2024000204 del 12 de febrero de 2024, conforme a la certificación de expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($56.796.000).**

Que los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la página del SECOP II y en la Secretaría de Contratación del Municipio

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la celebración de un Convenio interadministrativo que tendrá por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE VIGENCIA 2024"** con la CASA DE REPOSO identificada con NIT 890. 680.002-0 representada legalmente por PATRICIA ROZO ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía número 39.649.592 de Bogotá y con un plazo de ejecución de OCHO (8) meses

Ricaurte

58

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor del convenio a suscribir será de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 56.796.000)**, amparados en certificado de disponibilidad 2024000204 del 12 de febrero de 2024, conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Ricaurte Cundinamarca, a los v veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde Municipal

Revisó: **Carlos Mario Ricardo Cortes - Secretario de Contratación (E)**